

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6407/2022

Sujeto Obligado

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de
México

Fecha de Resolución

07/12/2022



Palabras clave

Documentos, contratos, convenios,
documentos, información, prevención, desecha.



Solicitud

Requirió información diversa respecto a los planes de reconstrucción que existen actualmente, así como listado de apoyo de renta otorgados y en su caso cancelados desde el 2018.



Respuesta

El Sujeto Obligado no dio respuesta



Inconformidad de la Respuesta

Se me entregó la información incompleta



Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente no se advierte el número de folio asignado a la solicitud de información primigenia, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista de los oficios notificados en fecha 28 de noviembre, a efecto de que manifestara el folio asignado, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 28 de noviembre de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2022.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, actualizando el supuesto establecido en el artículo 248 fracción IV.



Determinación tomada por el Pleno

Deschar el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia, misma que fue realizada por esta Ponencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6407/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información sin número, realizada a la **Comisión por la Reconstrucción de la Ciudad de México** por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Acuerdo de prevención.	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	4
RESUELVE	5

GLOSARIO

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 02 de septiembre, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de ventanilla de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, sin número de folio, mediante la cual requirió de la **Comisión por la Reconstrucción de la Ciudad de México** lo siguiente:

- *Me indique cuántos proyectos de reconstrucción existen actualmente pendientes por atender (multifamiliares y unifamiliares)*
- *Estatus de cada uno de ellos, es decir etapa procesal del procedimiento para su atención (Reconstrucción)*
- *Motivos y fundamentación por los cuales no se ha podido avanzar en la entrega a sus propietarios*
- *Cuantos expedientes existen desde el 2018 en total y cuales son los que no han concluido, así como señalar sus ubicaciones nombre, numeración alfanumérica, estatus territorial y jurídico.*
- *Apoyos para renta otorgados desde el 2018 hasta la fecha*
- *Cuantos apoyos para renta otorgados desde el 2018 hasta la fecha*

- *Cuantos apoyos para renta se han cancelado desde el 2018 hasta la fecha*
- *Listado de Apoyos para Renta Cancelados: información código de Vivienda alfanumérica, así como ubicación del inmueble y fecha de cancelación*
- *Razones por las cuales fueron cancelados dichos apoyos a Renta desde el 2018 hasta la fecha*
- *Fundamentación para dichas cancelaciones de apoyos para Renta.*

1.2. Respuesta. El Sujeto Obligado no respondió a la solicitud de información.

1.3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de noviembre, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“Es claro que la Comisión para la Reconstrucción de la ciudad de México, es omisa en dar respuesta a mi solicitud, encuadrando su conducta en lo dispuesto en los artículos 220 y 235 de la Ley de acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se presenta el recurso de revisión en contra de la No respuesta a mi solicitud de información por parte de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México”
(Sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre², esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione **el número de folio de la solicitud sobre la cual se inconforma.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º,

² Acuerdo notificado el 28 de noviembre del año 2022.

párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha 24 de noviembre se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara con base en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta, así como el número de folio asignado a su solicitud de información.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló el número de folio bajo el cual fue registrada su solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente

manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y toda vez que dicho acuerdo fue notificado el día 28 de noviembre, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
29 de noviembre de 2022	30 de noviembre de 2022	01 de diciembre de 2022	02 de diciembre de 2022	05 de diciembre de 2022

Una vez revisado la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada dentro de los términos establecidos en la Ley de la Materia, sin que atendiera lo solicitado por la prevención de fecha 24 de noviembre.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]”.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**